

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BÍO-BÍO

MEMO (DAS) N° 51-2025 CESIÓN JUREL VALPARAÍSO ARTESANAL-INDUSTRIAL
"ASOGPESCA ANCUD A.G." –SIPESUR SpA.Expediente Cero Papel N° 1151/2025

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL INDUSTRIAL DE
JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS,
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO **lunes, 3 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00268/2025**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Los Lagos, Expediente cero papel N° 1151/2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 51/2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1033 de 2014, N° 514 de 2018, N° 07 de 2020, N° 36 de 2020 y N° 213 de 2024, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 920 de 2022 y N° 19 y N° 32 ambas de 2025, y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014, modificado por N° 514 de 2018, N° 07 de 2020 y N° 36 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció que las pesquerías artesanales de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

3.- Que la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 2819 toneladas del recurso jurel, de la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 32 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "SOCIEDAD SIPESUR SPA", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas, y por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **2819 toneladas del recurso jurel** provenientes de la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial SIPESUR SPA, Rut 77.465.653-7 con domicilio en Remigio Castro N° 64, oficina 3, Coronel, región del Biobío, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía cuyas toneladas fueron establecidas mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025 citada en Visto.

3.- Descuéntese 2819 toneladas del recurso jurel de la cuota distribuida a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., mediante Resolución Exenta N° 32 de 2025, de esta Subsecretaría

4.- Increméntese en el mismo monto la cuota correspondiente a “SIPESUR SpA.” para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
PILFICAN IV RPA 966296 Jurel: 1.099 t.	7521892-3	JOSE JUVENAL HERRERA AYANCAN
	15287089-2	JULIO ANDRES BARRIA LEVINIERE
	14533612-0	LUIS JERKO GUERRERO BARRIA
	10379435-8	JUAN GUILLERMO VELASQUEZ ASENCIO
PILFICAN VI RPA 702978 Jurel: 1.720 t.	7521892-3	JOSE JUVENAL HERRERA AYANCAN
	9536347-4	JULIO PATRICIO CARDENAS BUSTAMANTE
	16327593-7	FRANCISCO OSVALDO LLANOS ALMOCID

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2° de la presente resolución, autorizada a SIPESUR SpA., mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas.

Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor. Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de los Lagos y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

FOM/FFC

